

**APRUEBA LA LEY ORGANICA DE
LA REGION AREQUIPA
("El Peruano" 15-IV-89)**

LEY No. 25022

LEY ORGANICA DE LA REGION AREQUIPA

Artículo 1o.- Créase la región Arequipa. Su demarcación y su Gobierno se rigen por la Constitución Política del Perú, por el Plan Nacional de Regionalización, por la Ley de Bases de la Regionalización, por la presente Ley y demás normas complementarias.

Artículo 2o.- La región comprende el territorio de las provincias de Arequipa, Camaná, Caravelí, Castilla, Caylloma, Condesuyos, Islay y la Unión, conforme a la demarcación política vigente.

Artículo 3o.- La Asamblea Regional está conformada por veinticinco (25) miembros, distribuidos de la siguiente manera:

a) Diez (10) representantes directamente elegidos;

b) Ocho (08) alcaldes provinciales; y,

c) Siete (07) delegados de las instituciones representativas de las actividades económico-sociales y culturales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- De conformidad con la primera y octava disposiciones complementarias y transitorias del texto único ordenado de la

Ley de Bases de la Regionalización aprobado por Decreto Supremo No. 071-88-PCM, transféranse al Gobierno Regional las funciones, el personal, los recursos materiales, presupuestales y financieros, y el acervo documental de las siguientes dependencias:

a) De los Ministerios:

1. Dirección Departamental de Educación de Arequipa;

2. Dirección Regional de Salud de Arequipa;

3. Dirección Regional de Trabajo y Promoción Social de Arequipa;

4. Dirección Regional de Vivienda y Construcción de Arequipa;

5. Unidad Agraria Departamental de Arequipa;

6. Dirección Regional de Pesquería de Arequipa;

7. Jefatura Regional de Minería de Arequipa;

8. Jefatura Regional de Electricidad de Arequipa;

9. Dirección Departamental de Industria, Turismo e Integración de Arequipa;

10. Dirección Departamental de Comercio de Arequipa;

11. Dirección Departamental de Caminos de Arequipa; y,

12. Dirección Departamental de Circulación Terrestre de Arequipa.

b) De las Instituciones Públicas Descentralizadas:

1. Filial Departamental de Arequipa del Instituto Nacional de Cultura;

2. Oficina Departamental de Arequipa del Instituto Peruano del Deporte;

3. Oficina Departamental de Arequipa del Instituto Nacional de Cooperativas;

4. Oficina Departamental de Arequipa del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción;

5. Oficina Departamental de Arequipa del Instituto Nacional de Bienestar Familiar;

6. Oficinas Provinciales de los Registros Públicos de Arequipa;

7. Registros Públicos de Minería de Arequipa;

8. Oficina Departamental de Arequipa del Fondo de Promoción Turística;

9. Oficina Regional de Arequipa de la Oficina Nacional de Apoyo Alimentario;

10. Archivo Departamental de Arequipa;

11. Oficina Departamental de Arequipa del Centro Nacional de Productividad; y,

12. Dirección Regional de Estadística de Arequipa.

Los ministerios, organismos centrales, instituciones públicas descentralizadas y otros organismos públicos descentralizados, que tengan otras dependencias distintas de las antes citadas en la región Arequipa atendiendo funciones que son competencia re-

gional, también transfieren los respectivos recursos en la parte proporcional que le corresponde a la región.

El Gobierno Regional asume las obligaciones de las dependencias a que se refiere la presente disposición.

SEGUNDA.- El Proyecto Especial Autoridad Autónoma de Majes depende del Gobierno Regional.

TERCERA.- La Autoridad Autónoma del Valle del Colca, Valle de los Volcanes y anexos depende del Gobierno Regional.

CUARTA.- Transfiérase al Gobierno Regional la titularidad de las acciones que corresponde a la parte proporcional del patrimonio que la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Suroeste S.A. tiene en la región, hasta un máximo del 51% del accionariado del Estado.

Dicha transferencia no comprende los sistemas de generación y transmisión de los sistemas interconectados multirregionales y sus subestaciones conexas, ni tampoco los recursos humanos, materiales, financieros, presupuestales y el acervo documental y otros de los sistemas señalados.

El Gobierno Regional designa a sus representantes en el Directorio de la Empresa Regional en número proporcional a su participación accionaria.

ELECTROPERU transfiere del Fondo de Compensación Eléctrica los recursos necesarios para la operación y mantenimiento de las unidades de producción no interconectadas.

QUINTA.- Transfiérase al Gobierno Regional de la región Arequipa la titularidad de las acciones que corresponde al Estado en la empresa Cemento Yura S.A.

SEXTA.- Transfiéranse al Gobierno Regional la infraestructura hotelera y turística de la Empresa Nacional de Turismo S.A. -ENTURPERU, ubicada en el ámbito de la región, así como los recursos humanos, materiales, financieros, presupuestales, acervo documental y otros.

El Gobierno Regional aportará los recursos y bienes que asume por la presente disposición para la creación de una persona jurídica independiente para los mismos fines.

SETIMA.- Transfiérase al Gobierno Regional la titularidad de las acciones que MINERO PERU y el Banco Minero del Perú tienen en la Empresa Minera Especial MISKI S.A

OCTAVA.- Las empresas de trascendencia nacional y las de servicios financieros que desarrollan sus actividades en la región, se descentralizarán cuando la naturaleza de sus actividades lo amerite.

Para tal fin y a solicitud del Gobierno Regional cada empresa constituirá una oficina o una subsidiaria. en cuyo directorio tendrá representación el gobierno Regional.

Las empresas subsidiarias conforman un

sistema nacional según su objeto, sujetas a la normatividad nacional correspondiente y al planeamiento y coordinación que realiza la empresa matriz.

NOVENA.- A partir de la promulgación de la presente Ley constituyen objeto de las transferencias a que se refiere la primera y octava disposiciones complementarias y transitorias de la Ley de Bases de la Regionalización, los títulos-valores de los órganos y dependencias correspondientes.

DECIMA.- Créase el Proyecto Especial Proyecto Integral del Desarrollo Río Arma, para la aplicación y mejoramiento de riego de la cuenca del río Arma en la provincia de Condesuyos.

DECIMO PRIMERA.- Créase el Proyecto Especial de Afianzamiento de la Cuenca del Río Chili, para la aplicación y mejoramiento del riego y ampliación de la cuenca del río Chili en la provincia de Arequipa.

DECIMO SEGUNDA.- El margen de bienes constituido por el inventario patrimonial del Gobierno Regional, se abre registrando los bienes muebles, inmuebles y equipos de las dependencias y organismos que se integran al Gobierno Regional y los que aporta la Corporación Departamental de Desarrollo de Arequipa; así como los que les transfiere el Gobierno Central para la instalación y puesta en funcionamiento del Gobierno Regional.

DECIMO TERCERA.- La cuenta del Gobierno Regional se abre registrando el importe de los recursos materiales y financieros, muebles, personal y acervo documental de las dependencias, organismos públicos y empresas que se transfieren o integran al Gobierno Regional.

Los resultados de pérdidas o déficit acumulados de las dependencias y organismos, según corresponda, así como las utilidades o superávit, deberán ser consolidados en el momento en que se concluyen las transferencias.

DECIMO CUARTA.- Los terrenos de propiedad fiscal son adjudicados por el Gobierno Regional, conforme a ley, con excepción de los adjudicados a las municipalidades con fines de expansión urbana.

La adjudicación de terrenos comprendidos dentro de los planes de expansión urbana, sólo podrá efectuarse a través de las municipalidades.

Los procesos de adjudicación y titulación en favor de las comunidades campesinas y nativas continúan su trámite.

DECIMO QUINTA.- Los recursos generados en la región que corresponden al Fondo de Desarrollo Agrario a que se refiere el artículo 134o. de la Ley No. 24030, son administrados por el Gobierno Regional. En la administración de dichos recursos participan

productores agrícolas de acuerdo al reglamento que apruebe el Gobierno Regional.

Se adicionan al Fondo los siguientes recursos:

- El aporte anual por el Banco Agrario del 1% del valor de los créditos que coloque en la región:

- El aporte anual por la Banca Comercial del 0.5% de los créditos que coloque en la región; y,

- El aporte anual del 5% del Presupuesto de Inversión del Gobierno Regional.

Los recursos del Fondo pueden ser utilizados para garantizar créditos que concerte el Gobierno Regional para los fines a que se refiere la Ley No. 24030.

DECIMO SEXTA.- Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Bases de la Regionalización, el Gobierno Regional de la región Arequipa está facultado para fomentar, organizar y autorizar ferias regionales e internacionales, así como apoyar a las municipalidades que las promuevan u organicen.

DECIMO SETIMA.- Corresponde a la región Arequipa una participación en la renta que produce la explotación de los minerales ubicados en la región, con arreglo a la Ley que regula la aplicación del artículo 121o. de la Constitución Política del Perú, sin perjuicio de lo que establezca dicha Ley para otros recursos naturales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los ministerios, los organismos centrales, las instituciones públicas descentralizadas y la Corporación Departamental de Desarrollo de Arequipa, con excepción de lo que establece la primera disposición complementaria y transitoria de la Ley de Bases de la Regionalización, transfieren al Gobierno Regional las funciones, el personal, los recursos materiales, financieros y presupuestales y acervo documental correspondientes, dentro del término de noventa (90) días contados a partir de la instalación de la Primera Asamblea Regional.

A partir de la vigencia de la presente Ley y hasta el término del proceso de transferencia e integración al Gobierno Regional, quedan suspendidas todas las transferencias de activos hacia afuera de la región, las acciones relacionadas con el personal y la modificación de plazas con excepción de las que realicen los Sectores de Salud y Educación, y asignaciones presupuestarias; salvo el caso de aumentos de sueldos decretados por el Poder Ejecutivo.

Para el proceso de transferencia, la Asamblea Regional designa una Comisión de Recepción y los órganos, instituciones, la corporación y otras dependencias a transferirse e integrarse designan Comisiones de

Entrega. Culmina dicho proceso con la firma de las Actas de Recepción - Entrega correspondientes.

La Asamblea Regional queda facultada para ampliar los plazos de transferencia, previo voto favorable de los dos tercios de sus miembros, para atender particularidades que se presenten.

SEGUNDA.- Para la Primera Asamblea Regional, las categorías de instituciones representativas de las actividades económicas, sociales y culturales constituidas conforme a derecho y el número de delegados respectivos son los siguientes

- Uno (01) por las organizaciones campesinas: comunidades campesinas;

- Uno (01) por las organizaciones representativas de los productores agrarios: cooperativas agrarias, otras formas empresariales asociativas y productores agrarios individuales;

- Uno (01) por las universidades;

- Uno (01) por los colegios profesionales y demás organizaciones culturales;

- Uno (01) por las organizaciones gremiales: organizaciones sindicales;

- Uno (01) por las organizaciones representativas de los productores no agrarios: asociaciones de comerciantes y asociaciones de industriales; y,

- Uno (01) por las organizaciones de pueblos jóvenes y vecinales y asociaciones de madres de familia.

TERCERA.- El Ministerio de Economía y Finanzas habilita el presupuesto del Gobierno Regional, entregándole los recursos que le corresponde a partir del día siguiente en que asuma el cargo el Presidente de la Asamblea Regional.

La Corporación Departamental de Desarrollo de Arequipa aporta los recursos necesarios para los gastos de instalación y puesta en funcionamiento del Gobierno Regional.

CUARTA.- La convocatoria a la sesión de instalación de la Primera Asamblea Regional se hace por resolución suprema. La instalación se realiza en la capital provincial más antigua dentro de los treinta (30) días de proclamados los representantes.

QUINTA.- La Corporación Departamental de Desarrollo de Arequipa tiene a su cargo el manejo de los Proyectos Especiales: Río Arma y Afianzamiento de la Cuenca del Río Chili, hasta la instalación del Gobierno Regional.

SEXTA.- Encárgase a la Corporación Departamental de Desarrollo de Arequipa, hasta la instalación del Gobierno Regional, la función de coordinar con los alcaldes provinciales y organizaciones representativas de las actividades económicas, sociales y culturales de Arequipa, la difusión del proceso de regionalización y de formación del Gobierno Regional.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Deróganse las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

SEGUNDA.- Esta Ley rige a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano", salvo las disposiciones que rigen en los plazos expresamente señalados.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 14 de Abril de 1989.

ALAN GARCIA PEREZ